

D.7. 14/25



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL

AUDITOR PRESIDENTA



N/REF.:

NÚM.: UNIDAD DE APOYO

FECHA: Madrid, 25 de marzo de 2025

ASUNTO: COMISION DE SERVICIO TRIBUNAL MILITAR TERCERO (BARCELONA)

DESTINATARIO: SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
C/ Marqués de la Ensenada, 8
28.004 –Madrid

Por Acuerdo de fecha de 27 de octubre de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre, se aprobó la avocación de las competencias de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central por esa Comisión Permanente, teniendo en cuenta las circunstancias concretas concurrentes que hacían inviable su ejercicio por dicha sala de gobierno.

Con fecha 25 de julio de 2024 se constituyó el primer Consejo General del Poder Judicial, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, lo que determinó el establecimiento de una nueva distribución competencial entre los órganos que integran este órgano constitucional, siendo el Pleno quien, en virtud del apartado 13.ª del artículo 599.1 ostenta la competencia residual del Consejo General del Poder Judicial, al atribuirle *“las demás que le atribuye esta Ley, las que no estén conferidas a otros órganos del Consejo y aquellos asuntos que, por razones excepcionales, acuerde recabar para sí”*, sin que el artículo 602 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial confiera a la Comisión Permanente, u a otro órgano, competencia específica referida a la materia que se aborda, y sin que se haya producido delegación en este concreto asunto.

En consecuencia, desde el 25 de julio de 2024, la competencia de avocación de las funciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central reside en el Pleno, en estricta aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, situación que se prolongará en tanto en cuanto el Tribunal Militar Central se constituya en la forma que determina el artículo 42 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

El Tribunal Militar Territorial Tercero, con sede en Barcelona, se encuentra desde el 7 de marzo de 2025 sin ninguno de sus miembros, al haber cesado la comisión de servicios por suplencia profesional de su único componente activo el comandante auditor don Antonio Pérez Ferez.

Por Resolución 430/38431/2024, de 22 de octubre, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca vacante en los órganos judiciales de la jurisdicción militar, se anunció la convocatoria para la provisión del puesto de Auditor Presidente, de empleo Coronel Auditor, del Tribunal Militar Territorial Tercero (Barcelona) sin que se formulase ninguna solicitud de participación en la citada convocatoria.

Por Resolución 431/38440/2024, de 22 de octubre, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca vacante en los órganos judiciales de la jurisdicción militar, se anunció la convocatoria para la provisión del puesto de vocal togado, de empleo Teniente Coronel Auditor, del Tribunal Militar Territorial Tercero la citada convocatoria no tuvo ningún peticionario, en consecuencia la vacante quedó desierta.

Finalmente, y por Resolución 431/38476/2024, de 8 de noviembre, de la Dirección General de Personal, se anunció la convocatoria para la provisión del puesto de vocal togado, de empleo Comandante Auditor que quedó desierta, dado que el único peticionario le fue adjudicado una vacante de vocal togado en el Tribunal Militar Territorial Primero.

Ante esta insólita situación el Tribunal Militar Tercero se encuentra actualmente sin ninguno de sus miembros, ni del Auditor Presidente ni de ninguno de sus vocales togados lo que impide desarrollar su actividad jurisdiccional, motivando que los procedimientos penales y contenciosos-disciplinarios militares se encuentran paralizados, con el consiguiente perjuicio que tal situación supone para el justiciable.

El artículo 350 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el Consejo General del Poder Judicial, podrá conferir comisión de servicio a jueces y magistrados por un periodo máximo de un año, prorrogable por otro, para prestar servicios en otro juzgado o tribunal, con o sin relevación de funciones.

En consecuencia y a fin de paliar, siquiera de forma transitoria, tan anómala situación, esta Auditor Presidenta del Tribunal Militar Central considera de máxima urgencia para poner fin a la situación de parálisis que padece el Tribunal Militar Tercero que la presidencia del citado Tribunal pueda ser objeto de una comisión de servicio, sin relevación de funciones, en la persona del Coronel Auditor don Jose Antonio López Arauzo, a su vez Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto, de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de lo expuesto anteriormente, la Auditor Presidenta del Tribunal Militar Central formula al Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su condición de Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central, la siguiente propuesta motivada:

1º Que se confiera una comisión de servicio al Coronel Auditor don Jose Antonio López Arauzo, a su vez Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto, de Santa Cruz de Tenerife, sin relevación de funciones, para que preste servicio como Auditor Presidente del Tribunal Militar Tercero y de este modo pueda llevar a cabo, en el citado Tribunal Militar, las funciones que le encomienda el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.

De ser aprobada la propuesta por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial:

Procédase a su publicación en la página web de la Jurisdicción Militar. Expóngase también en el tablón de anuncios del Tribunal Militar Central.

El acuerdo del Pleno gozará de ejecutoriedad de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

LA AUDITOR PRESIDENTA



- Begoña Aramendía Rodríguez de Austria -
General Consejero Togado